



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 050 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2020, el Informe N° 012-2020-MPSRJ/GTSV/-J de fecha 26 de marzo del 2020, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y el Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, anunció que el estado de emergencia a nivel nacional se ampliará por 13 días calendario (hasta el domingo 12 de abril del 2020) debido a los casos de coronavirus en el país; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 de Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario “El Peruano”, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretando la restricción de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en todo el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f, del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el Diario “El Peruano” en fecha 18 de marzo de 2020, se precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, específicamente el numeral 4.3 Durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia. 4.4. La regulación e implementación de la permanencia obligatoria de todas las personas en su domicilio y de la prohibición del uso de vehículos particulares quedan a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, (...):

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 2.2. Tránsito, circulación y transporte público, del numeral 1) del artículo 73° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades provinciales, 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

Que, la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce a este Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares, como complementario y auxiliar del medio de Transporte Vehicular Terrestre.

Que, mediante el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27191, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación de transporte menor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de Diciembre del 2010, se Aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en cuyas Disposiciones Generales Artículo 3° inciso 3.2 la municipalidad de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial de pasajeros en vehículos menores y en el título II Competencias, Artículo 4° faculta a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, a aprobar las normas complementaria necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial “EL Peruano” el 22 de abril de 2009, se aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, con el objetivo establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito rige en todo el territorio de la República;

Que, mediante Informe N° 012-2020-MPSRJ/GTSV/-J de fecha 26 de marzo del 2020, remitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, donde informa de las acciones realizadas, sobre el COVID-19, e implementación de medidas extraordinarias en transporte de vehículos menores en la provincia de San Román – Juliaca;

Que, en sesión de carácter Ordinario de fecha 26 de marzo de 2020, el Concejo Provincial de San Román – Juliaca, luego de un amplio debate, a dispuesto coadyuvar medidas necesarias en materia de transporte de Vehículos Menores (mototaxis, tricimoto y similares) durante el estado emergencia previstos por el Gobierno Central para combatir la propagación del COVID-19 derivadas de la declaración del Estado de Emergencia y los dispositivos legales emitidos, así como la ampliación del estado de emergencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **Mayoría** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS QUE GARANTICEN LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR GOBIERNO CENTRAL EN MATERIA DE TRANSITO DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

Artículo 1°.- OBJETO

Garantizar las disposiciones emitidas por Gobierno Central en materia de tránsito de vehículos Menores en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Juliaca, la Provincia de San Román, Región Puno.

Artículo 3°.- ALCANCES

Se encuentran sujetos de aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente a los vehículos de servicio de Transporte de Vehículos Menores (mototaxis, tricimoto y similares) que circulen durante el estado de emergencia, que desacatan medidas y disposiciones del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y disposiciones emitidas por el gobierno central.

Artículo 4°.- MEDIDAS.

- PROHIBIR**, la circulación de los Vehículos Menores (mototaxis) que realicen servicios de transporte de pasajeros, salvo aquellas que estén comprendidas en las disposiciones emitidas por el gobierno central durante el estado de emergencia.
- RESTRINGIR**, toda moto lineal que circule con más de dos ocupantes, y que preste servicio público durante el estado de emergencia en el Distrito de Juliaca – Provincia de San Román.
- PROHIBIR** el traslado de personas en Vehículos Menores (tricimotos) durante el estado de emergencia.

Artículo 5°.- EXHORTAR, a la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, realizar el control a los Vehículos Menores de servicios de transporte (mototaxis, tricimoto y similares) y su estricto cumplimiento a los dispositivos legales emitidos por el Gobierno central durante el estado de emergencia y Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, en observancia a Decreto Supremo N° 016-2010-MTC.

Artículo 6°.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones para Vehículos Menores autorizados y no autorizados, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 07-2017, y establecer como infracción lo siguiente:

Código	Infracción	Calificación	Sanción % UIT	Medida Preventiva	Sanción por Reincidencia	Responsabilidad solidario
J-335	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.	Muy Grave	25%	Retención del vehículo	50%	Propietario

Artículo 7°.- EXCLUSIONES, están excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes unidades vehiculares, los vehículos con placa especial, vehículos menores (moto lineal oficial, policial y del ejército o instituciones del estado) así como lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 8°.- FACÚLTASE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- PRECISAR, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia previsto por el gobierno central.

Artículo 10°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

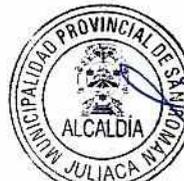
POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucaahua Yucra
ALCALDE